



CIRCULAR
GM-DFE-0285-2024
27 de mayo de 2024

PARA: Direcciones Médicas, Médicos prescriptores, Comités Locales de Farmacoterapia, Servicios de Farmacia de Hospitales Nacionales Generales, Especializados, Regionales y Periféricos, Áreas de Salud, CAIS y EBAIS

DE: Dr. Ricardo Pérez Gómez, Director
DIRECCIÓN DE FARMACOEPIDEMIOLOGÍA

ASUNTO: Comunicación: Recordatorio sobre prescripción de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes

En la Institución; en general, la prescripción de medicamentos se rige por las normas establecidas en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) y su Normativa. En el caso específico de los fármacos estupefacientes y psicotrópicos, la LOM es concordante y atiende las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud y la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, mediante el Decreto Ejecutivo 37.1111-S “Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos” y Decreto Ejecutivo 34.622-S “Regulación del Uso de Fentanilo Ampollas”.

Por lo anterior, se considera importante emitir el siguiente recordatorio de los aspectos más relevantes en relación a la prescripción de los psicotrópicos y estupefacientes para uso clínico; los cuales, por su naturaleza presentan un mayor riesgo de abuso y de uso ilícito y, por tanto; representan, una seria amenaza a la salud pública.

– **Prescripción/Despacho de psicotrópicos y estupefacientes**

Con base en el Decreto Ejecutivo 37.1111-S:

- a. Podrán prescribir estupefacientes y psicotrópicos, solamente las *personas profesionales en medicina, odontología y veterinaria en el ejercicio legal de sus profesiones y solamente con fines terapéuticos, nunca para fines distintos de los previstos en los convenios internacionales, las leyes nacionales y este reglamento o el mantenimiento de adicciones.*



CIRCULAR
GM-DFE-0285-2024

27 de mayo de 2024

- b. La selección individual del medicamento psicotrópico o estupefaciente y la consecuente prescripción obedecen a un diagnóstico definido (binomio diagnóstico-tratamiento); por lo tanto, **debe responder a la valoración previa del paciente, de conformidad con el acto profesional respectivo y constar debidamente en su expediente.**
- c. La prescripción de estupefacientes y psicotrópicos podrá ser realizada únicamente en las recetas oficiales designadas por la Junta de Vigilancia de Drogas; las cuales son de dos tipos: a- recetas de psicotrópicos y b- recetas de estupefacientes. Los datos consignados en estas tendrán carácter de declaración jurada del facultativo y deberán ajustarse a las siguientes condiciones, según se menciona en el Artículo 28 del reglamento mencionado supra:
1. *Ser escritas en forma clara, de puño y letra del profesional, con tinta indeleble de un solo color y con un solo tipo de letra.*
 2. *Ser prescritas para un solo paciente.*
 3. *Prescribir un solo medicamento por receta.*
 4. *Prescribir cada medicamento según las indicaciones y dosis oficiales, que están a disposición en la página web del Ministerio de Salud.*
 5. *Contener instrucciones precisas para su administración: nombre del medicamento, dosis, vía de administración, período de administración y cantidad total a despachar en números y letras.*

Adicionalmente, deben contener la siguiente información, según lo indicado en el Artículo 29 del reglamento en mención:

1. *Nombre y dos apellidos del profesional prescriptor.*
2. *Código del profesional.*
3. *Teléfono del profesional.*
4. *Fecha de la prescripción.*
5. *Nombre y dos apellidos del paciente.*
6. *Número de identificación del paciente (cédula de identidad, tarjeta de identificación de menores, cédula de residencia, o pasaporte en caso de extranjeros no residentes), previa presentación del documento al prescriptor para su verificación. En caso de menores de 12 años bastará con la indicación del número cédula.*
7. *Domicilio del paciente.*
8. *Edad en años cumplidos del paciente.*



CIRCULAR
GM-DFE-0285-2024

27 de mayo de 2024

- d. La auto prescripción de fármacos psicotrópicos y estupefacientes está prohibida, según lo establecido en el Artículo 34.
 - e. El despacho de las recetas psicotrópicos y estupefacientes corresponderá personal y exclusivamente a los regentes farmacéuticos y deberá consignar en el reversa de la receta, según Artículo 35 del reglamento en mención:
 1. *Fecha de despacho,*
 2. *Sello de la farmacia,*
 3. *Su nombre, firma y código, anotados con su puño y letra.*(...)
 - f. Con respecto a los viajeros, que están bajo tratamiento de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o psicotrópicos, corresponde al paciente realizar los trámites respectivos para solicitar la autorización a la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud (en el Servicio de Farmacia se le informará al paciente como proceder y la documentación necesaria para que realice este trámite). Este es un requisito obligatorio previo a que el paciente gestione con suficiente anticipación ante el Servicio de Farmacia del centro de salud de adscripción, el requerimiento excepcional para el despacho de recetas psicotrópicos o estupefacientes, por un periodo mayor a un mes (ver normativa LOM III.2.10 a III.2.23).
- **Regulación del fentanilo en ampollas**
- a. Es muy importante tener presente, que, en el caso del fentanilo, adicional al Decreto 37.111-S, su uso se rige también por lo establecido en el Decreto Ejecutivo 34.622-S Regulación del Uso de Fentanilo Ampollas.
 - b. En concordancia con la legislación vigente mencionada en el punto anterior; los lineamientos LOM para el uso institucional del fentanilo base 0.05 mg/mL (como citrato) solución inyectable (código 1-10-17-3860), autorizan su prescripción exclusivamente a los especialistas en Anestesiología, Cuidados Intensivos; adicionalmente, médico especialista a cargo de pacientes que requieren soporte ventilatorio agudo invasivo, con ventilación mecánica, siempre y cuando se cuente con las condiciones idóneas para el adecuado manejo de un caso clínico de tal complejidad (Clave HE y nivel 2B).



CIRCULAR
GM-DFE-0285-2024
27 de mayo de 2024

– **Circulares complementarias emitidas a nivel institucional:**

a. El Comité Central de Farmacoterapia y la Gerencia Medica han emitido circulares relacionadas con el uso institucional del fentanilo y la normativa nacional emitida por el ente rector. A continuación, se destaca la siguiente información relevante, extraída de cada una de ellas:

- **38.362-5 Uso institucional del fentanilo base 0.05 mg/mL (como citrato), solución inyectable, ampolla con 2 mL (22-11-2012).**

Se hace un recordatorio la cantidad de ampollas a utilizar según Procedimiento:

Tipo cirugía	Número máximo de ampollas
Cirugía ambulatoria	3 ampollas
Cirugía General y Especializada	5 ampollas
Cirugía Ortopédica, Oncológica, Cirugía de Whipple, Cirugía vascular periférica para realización de Bypass	10 ampollas
Cirugía Neuroquirúrgica, Tórax, Trasplantes	15 ampollas

Adicionalmente, se aclara que el uso de fentanilo se puede contemplar dentro de las opciones terapéuticas para pacientes que requieren analgesia en las Unidades de Cuidados Intensivos y que no han tenido respuesta a los otros medicamentos disponibles en la Lista Oficial de Medicamentos o que presenten contraindicaciones para usar estos.

- **AMTC-0110-01-2015. Lineamientos institucionales para uso del fentanilo en neonatos con ventilación mecánica asistida (15-01-2015)**

En este comunicado se hace un recordatorio de las dosis oficiales de fentanilo a utilizar específicamente en neonatos en las siguientes situaciones:

- Ventilación mecánica asistida y/o para inducción de anestesia durante cirugía.
- Ventilación mecánica asistida por depresión respiratoria.
- Ventilación asistida sedación de pacientes que están usando membrana extracorpórea (ECMO).



CIRCULAR
GM-DFE-0285-2024
27 de mayo de 2024

- **CCF-3027-07-14. Prescripción y despacho de fentanilo para pacientes con ventilación mecánica como parte del esquema de sedo-analgésia (24-07-2014)**

En este comunicado se hace la aclaración sobre el aval para la prescripción de fentanilo por parte del especialista a cargo en pacientes que están con ventilación mecánica como parte del esquema de sedo-analgésia, en el entendido que el hospital cuenta con las condiciones adecuadas para el abordaje de este tipo de pacientes; tal y como se había mencionado en circular 38.362-5.

- **DFE-AMTC-0465-02-17 Acuerdo CCF - Fentanilo LOM y Medicina Paliativa (16-02-2017)**

Con base en el acuerdo del Comité Central de Farmacoterapia (CCF) de la sesión 2017-05 artículo 51, recibido mediante el oficio CCF 0518-02-17 del 09 de febrero de 2017, se informó lo siguiente:

“El CCF comunicó que se mantienen los **lineamientos vigentes** señalados en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para el uso institucional del fentanilo endovenoso código 1-10-17-3860 Fentanilo base 0.05 mg/mL (como citrato). Por lo tanto, cualquier asunto al respecto del uso por Medicina Paliativa, queda pendiente **hasta que no se tenga una retroalimentación por parte del Ministerio de Salud** sobre las consultas realizadas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el CCF instruyó a esta Área lo siguiente: “**no podrá autorizar en forma aguda el uso de Fentanilo ampollas para la especialidad de Medicina Paliativa**”; por lo tanto, a partir de este momento y hasta recibir un nuevo acuerdo CCF, no es permisible resolver favorablemente las solicitudes excepcionales para tratamiento agudo con este fármaco LOM”.

Este recordatorio se emite con el fin de promover su uso racional, minimizar errores potenciales y disminuir el riesgo de abusos o desvíos de uso de los fármacos psicotrópicos y estupefacientes en la Institución.

C: Gerencia Médica
Auditoría Interna
Comité Central de Farmacoterapia
Directores Regionales, Direcciones Regionales de Prestación de Servicios Integrados de Salud
Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos
Archivo